

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025 - 578

CONTRATISTA: OXY EXPRESS S.A.S
NIT O C.C.: 900.317.971-3
CONTRATANTE: HOSPITAL REGIONAL MONQUIRÁ E.S.E.
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA RED DE GASES Y TANQUE CRIOGÉNICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.
VALOR: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 33.563.830,00) M/CTE.
DURACIÓN: HASTA EL VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **ANA MARITZA DÁVILA BARÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto N° 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado, sus reglamentarios y sus normas internas, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la CONTRATANTE, y por la otra, **OXY EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT No. **900.317.971-3**, representada legalmente por **SANDRA JEANNETTE PALACIOS ROBERTO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía número **51.954.816** en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. 2). Que conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. 3). Que el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. requiere asegurar la operación continua y segura de su red de gases medicinales, considerada infraestructura crítica para la atención asistencial. 4). Que el mantenimiento preventivo del sistema de gases medicinales y del tanque criogénico es indispensable para garantizar la disponibilidad permanente de oxígeno, aire medicinal y vacío en los servicios hospitalarios. 5). Que la ausencia de mantenimiento oportuno podría generar fallas, fugas, obstrucciones o interrupciones en el suministro, afectando la seguridad del paciente y la continuidad de los servicios críticos. 6) Que el hospital no cuenta con personal técnico especializado ni con equipos certificados para realizar directamente las labores de inspección, calibración y mantenimiento, razón por la cual se requiere contratar un proveedor externo calificado. 7) Que el adecuado funcionamiento del tanque criogénico y sus componentes es esencial para mantener niveles de oxígeno líquido seguros y estables, reduciendo la posibilidad de emergencias técnicas o desabastecimientos. 8) Que la contratación del mantenimiento preventivo constituye una medida de gestión del riesgo que fortalece la capacidad operativa del Hospital y soporta la prestación continua de los servicios asistenciales. 9) Que el presente objeto contractual se enmarca en las necesidades institucionales prioritarias del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., orientadas a garantizar seguridad del paciente, continuidad del servicio y cumplimiento de la normatividad aplicable. 10) Que se recibió una propuesta por parte de **OXY EXPRESS S.A.S.**, la cual cumple

con las exigencias y requerimientos de la ESE, para la prestación del servicio y necesidad descrita. 11). Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA RED DE GASES Y TANQUE CRIOGENICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E”** PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento del objeto contractual y la imputación de los pagos, se tendrá en cuenta la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
MANTENIMIENTO RED DE GASES MEDICINALES				
Prueba de estanqueidad red de Oxigeno	Und	1	\$ 529.000,00	\$ 529.000,00
Prueba de estanqueidad red de Aire	Und	1	\$ 529.000,00	\$ 529.000,00
Prueba de estanqueidad red de Vacío	Und	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
Mantenimiento de Bomba de Vacío	Und	1	\$ 4.800.000,00	\$ 4.800.000,00
CAJAS DE CORTE				\$ -
Mantenimiento Caja de Corte	Und	8	\$ 100.000,00	\$ 800.000,00
ALARMA DE GASES DIGITAL				\$ -
Mantenimiento alarma de gases digital	Und	6	\$ 400.000,00	\$ 2.400.000,00
MANIFOLD Y TOMAS DE GASES				\$ -
Mantenimiento Manifold de Oxigeno 8x8	Und	1	\$ 679.800,00	\$ 679.800,00
Mantenimiento Manifold de Aire 4x4	Und	1	\$ 679.949,00	\$ 679.949,00
Mantenimiento toma de Oxigeno	Und	100	\$ 50.050,00	\$ 5.005.000,00
Mantenimiento toma de Aire	Und	23	\$ 40.050,00	\$ 921.150,00
Mantenimiento toma de Vacío	Und	84	\$ 48.510,00	\$ 4.074.840,00
Transporte personal y herramientas	Global	2	\$ 700.000,00	\$ 1.400.000,00
MANTENIMIENTO TANQUE CRIOGENICO				\$ -
Inspección, verificación hermeticidad de líneas, limpieza manifold,	Und	1	\$ 480.000,00	\$ 480.000,00
medición de vacío	Und	3	\$ 117.600,00	\$ 352.800,00
Revisión, verificación calibración válvulas de alivio tanque	Und	3	\$ 117.600,00	\$ 352.800,00
Revisión, verificación calibración válvulas de alivio und reg	Und	4	\$ 317.400,00	\$ 1.269.600,00
Revisión, verificación calibración válvulas de seguridad ppal	Und	4	\$ 317.400,00	\$ 1.269.600,00
Revisión, verificación calibración válvulas de seguridad ppal unidad de regulación	Und	1	\$ 282.840,00	\$ 282.840,00
Revisión, verificación calibración regulador economizador	Und	1	\$ 282.840,00	\$ 282.840,00
Revisión, verificación calibración regulador incremento	Und	1	\$ 282.840,00	\$ 282.840,00
Revisión, verificación calibración indicador de nivel	Und	1	\$ 282.840,00	\$ 282.840,00

Revisión, verificación calibración manómetro tanque	Und	1	\$ 480.000,00	\$ 480.000,00
Disponibilidad técnico por desplazamiento	Und	1	\$ 660.000,00	\$ 660.000,00
Transporte técnico y herramientas	Und	2	\$ 180.000,00	\$ 360.000,00
SUBTOTAL				\$ 28.204.899,00
IVA 19%				\$ 5.358.931,00
TOTAL				\$ 33.563.830,00

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1. Cumplir de manera oportuna y eficiente con las actividades derivadas del objeto contractual, siguiendo las instrucciones impartidas por el supervisor designado y observando las normas y procedimientos institucionales. 2. Garantizar el pago oportuno y completo de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la legislación vigente. 3. Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados por el Hospital. 4. Respetar y acatar el Reglamento Interno de Trabajo, las políticas institucionales, el Manual de Contratación y demás normas internas aplicables al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. 5. Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo adoptadas por la entidad, participando en las capacitaciones que se programen y reportando cualquier condición de riesgo identificada. 6. Mantener una conducta ética, respetuosa y profesional en sus relaciones con los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas vinculadas al Hospital. 7. Utilizar de manera adecuada, responsable y exclusiva para fines institucionales los equipos, herramientas, insumos, sistemas de información y demás recursos que le sean asignados para la ejecución del contrato. 8. Entregar en los plazos establecidos los informes y productos que se deriven del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y a los requerimientos del supervisor. 9. No delegar total ni parcialmente las actividades contratadas en terceros, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Hospital. 10. Responder por los daños o perjuicios ocasionados a la E.S.E., a terceros o a los bienes de la institución como consecuencia de dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de sus actividades. 11. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, así como con las demás obligaciones inherentes al buen desarrollo del objeto contractual. 12. Presentar, para efectos de pago, la cuenta de cobro o la factura electrónica de venta que cumpla con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN, junto con los soportes que acrediten la ejecución de las actividades contratadas y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

TERCERA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado a cumplir con la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato, además a:

1. Ejecutar de manera integral todas las actividades de mantenimiento de la red de gases y el tanque criogénico del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., conforme al objeto contractual, las especificaciones técnicas y la normatividad vigente aplicable al sector hospitalario.
2. Ejecutar los trabajos, en estricto cumplimiento con las normas técnicas colombianas y las condiciones establecidas en los estudios previos.
3. Adoptar todas las medidas de seguridad y bioseguridad necesarias para proteger al personal ejecutor, al personal hospitalario, pacientes y usuarios durante la ejecución de los trabajos, minimizando riesgos de accidentes o afectaciones a la operación institucional.
4. Coordinar las actividades de mantenimiento con las áreas asistenciales y administrativas del hospital, evitando interrupciones o afectaciones a la prestación del servicio de salud.
5. Disponer de manera adecuada y responsable los residuos, escombros y materiales sobrantes, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y con las políticas institucionales de manejo de residuos hospitalarios.
6. El contratista se compromete a ejecutar directamente las actividades objeto del contrato con personal idóneo y debidamente afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente, en caso de requerir apoyo de personal adicional para la ejecución de las labores contratadas, la

afiliación y cobertura de los riesgos profesionales, de salud, pensión y demás prestaciones sociales serán de exclusiva responsabilidad y cuenta del contratista, ya sea persona natural o jurídica. El Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. no asumirá en ningún caso responsabilidad alguna por accidentes de trabajo, incidentes, enfermedades laborales o cualquier eventualidad que afecte al contratista o a su personal durante la ejecución del contrato. 7. El contratista deberá adoptar todas las medidas de seguridad industrial y salud en el trabajo necesarias para prevenir cualquier tipo de riesgo o siniestro durante la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de incumplimiento y terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 33.563.830,00) M/CTE.** La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **QUINTA**

FORMA DE PAGO: La E.S.E. cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante un (1) único pago, una vez se cumpla la ejecución las actividades contratadas, liquidando el valor del mantenimiento de acuerdo a los valores contratados y con las cantidades y elementos que la entidad haya ejecutado en el periodo correspondiente e incluidas en la CLÁUSULA PRIMERA, pagos que se harán con la acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. iii) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista conforme a requerimientos de la DIAN **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contratada. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a que se obliga la E.S.E se realizarán dentro de los 60 días siguientes a la radicación de la factura y los respectivos soportes **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **HASTA EL VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2025.** contados a partir de la suscripción del acta de inicio **SEPTIMA.**

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará **A LA E.S.E.,** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (10%) del valor de del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si **EL CONTRATISTA** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y **LA E.S.E.** podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA,** se obliga a pagar a **LA E.S.E.** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de **LA E.S.E.** y que se deriven del contrato en su texto general.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza desde ya a **LA E.S.E.** a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, y las partes acuerdan que para los efectos legales este contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **OCTAVA. DE LA E.S.E.**

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: LA E.S.E. se compromete para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. 2. Elaborar la solicitud de las actividades requeridas, indicando el lugar y tiempo para la realización de las mismas. 3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. 4. Realizar evaluaciones de la labor contratada y de conformidad con los resultados informar al CONTRATISTA para que adopte los cambios a que haya lugar, quien se obliga a realizar dichos cambios de

manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio. 5. Dar a conocer al CONTRATISTA los procesos, procedimientos, normas internas de seguridad, de control, de atención, de facturación, control de calidad, ordenes jerárquicos, y en general todas las disposiciones específicas y generales de orden administrativo, técnico, que para el efecto se requiera en desarrollo de las actividades contratadas. 6. Pagar al CONTRATISTA el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago, 7. LA E.S.E. adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato.

NOVENA CLÁUSULAS EXORBITANTES:

1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: Del contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

2) CADUCIDAD: LA E.S.E. podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de LA E.S.E., y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación.

DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA E.S.E.

DECIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato estará sometido a las leyes colombianas.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito LA E.S.E. se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna de parte del contratista, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado del contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma del contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor de del contrato, para lo cual se firmará la correspondiente acta en la que conste tal evento.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución del presente contrato y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: LA E.S.E. podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato si el **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA E.S.E. comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre LA E.S.E. y **EL CONTRATISTA** ni con sus trabajadores en misión, por lo tanto **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores en misión por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución de

del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes, comprometiéndose **EL CONTRATISTA**, a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales, a **LA E.S.E.** y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume **EL CONTRATISTA** en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. USO DE LOS BIENES DE LA E.S.E.:** En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que **LA E.S.E.** facilite al **CONTRATISTA** para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones de **LA E.S.E.** y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado. Y, para garantizar su autonomía **EL CONTRATISTA** deberá diligenciar a través de sus trabajadores en misión los formatos de reporte de recibo y entrega de los equipos en los turnos de uso, verificando las condiciones de los mismos, debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos bienes. **EL CONTRATISTA** se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el uso de qué trata la presente cláusula, en momento alguno restringe la facultad del HOSPITAL de la suscripción de nuevos contratos que reiteran el uso de sus bienes, para lo cual se acordaran horarios y turnos de uso. **DECIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO:** **EL CONTRATISTA** tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del **CONTRATISTA** y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Los panes dejan constancia que el presente contrato no constituye orden de trabajo entre ellas, ni entre **LA E.S.E.** ni con los empleados en misión del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume **EL CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato **LA E.S.E.** designa como supervisor al **Subgerente Administrativo** con el apoyo del líder de recursos físicos de la entidad, quien realizara el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. Además, tendrá las siguientes funciones: a) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar los informes de labores que deba rendir el contratista; c) Informar al gerente del Hospital sobre el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** Atender el desarrollo de la ejecución de del contrato. **2.** Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo de del contrato. **3.** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o circunstancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución de del contrato. **4.** Comunicar en forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**. **5.** Solicitar al **CONTRATISTA** la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales, para que reposen en el expediente de del contrato. **6.** Verificar que **EL CONTRATISTA** periódicamente esté efectuando el pago de aportes al sistema de Seguridad Social de los gestores. **7.** Informar oportunamente a la Gerencia, cuando se haya ejecutado el 80% del presupuesto asignado para el presente contrato, sobre sus adiciones en tiempo o en dinero, dando su concepto. **8.** Adelantar los trámites tendientes a realizar la liquidación del contrato en el término establecido para el efecto. Y demás obligaciones que se desprendan del ejercicio de esta actividad. **VIGESIMA. INDEMNIDAD DEL HOSPITAL.** El contratista mantendrá indemne al Hospital Regional de Monquirá E.S.E, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus

subcontratistas y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Hospital Regional de Moniquirá ESE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Hospital, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **VIGESIMA PRIMERA GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA E.S.E.**, (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregada en **LA E.S.E.** y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento General del contrato	diez 10% por ciento del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del bien y calidad del servicio	veinte 20% por ciento del valor del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías se repondrá cada vez que debido a las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cargar en la plataforma SECOP II las pólizas solicitadas por la E.S.E. dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato para revisión y aprobación previo al inicio de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El acta de inicio será suscrita de acuerdo con la fecha de **EXPEDICION DE POLIZAS**, lo cual imposibilita al contratista a ejecutar cualquier tipo de actividad con la entidad previa suscripción de acta de inicio **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya tugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar del contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA E.S.E.** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a seis (6) meses anteriores a la celebración de del contrato. En el evento que la sociedad no tenga más que seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de su fecha de constitución. **VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y los pagos que de conformidad con del contrato debe efectuar **LA E.S.E.** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1186**, del rubro Código: 2.4.5.02.08.004 Nombre MANTENIMIENTO HOSPITALARIO - SERVICIOS de la vigencia 2025. **VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS** Las partes acuerdan que los estudios previos, así como la propuesta presentada, forman parte integral del presente contrato. Estos documentos se anexan al

contrato y se consideran vinculantes para ambas partes en todos los aspectos relacionados con la ejecución de este. **VIGÉSIMA SEXTA ACUMULACION DE FACTURAS:** EL CONTRATISTA está obligado a presentar a presentar la facturación junto con los informes mensuales de ejecución, sin que pueda acumular más de dos (2) periodos sin presentar facturas para el cobro de sus servicios. Dicha obligación se tendrá como causal de incumplimientos para efectos de sanciones o multas. Igualmente, la E.S.E. podrá a su discreción, decidir si realiza o no el pago de las facturas acumuladas, sin estar obligada al reconocimiento de las mismas. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Monquirá y el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones de LA E.S.E. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aceptación de este en la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA NOVENA REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. d) Suscribirse la respectiva acta de inicio.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de este en la Plataforma SECOP II, acto que equivaldrá a su firma digital. En consecuencia, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que se realice dicha aceptación en el sistema.

Proyectó: DFBL Abogado contratación
Revisó: LJSZ Líder de contratación